

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 22 Anexos: 0

Proc.# 4897270 Radicado # 2020EE198991 Fecha: 2020-11-09

Tercero: 860003328-4 - LADRILLERAS YOMASA S.A.

 Dep.:
 SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA

 Tipo Doc.:
 Auto

 Clase Doc.:
 Salida

AUTO No. 03969

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 6982 de 2011, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 03643 del 19 de noviembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, identificada con NIT. 860.003.328-4, ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2- 89 Este, de la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES o quién haga sus veces, para operar los hornos tipo HOFFMAN 1, 2 Y 6 de cocción de ladrillo, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2014, a la señora **ANA MARIA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.414.950, en calidad de autorizada de la sociedad **LADRILLERAS YOMASA SA**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 09 de diciembre de 2014.

Posteriormente y una vez vencido el termino otorgado, mediante **Resolución No. 03431 del 27 de noviembre del 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Aditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, resolvió: Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA YOMASA SA**, identificada con NIT. 860.003.328-4, para operar las fuentes fijas: **Hornos Hoffman No. 1 y 6** que operan con carbón, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la ubicada en la Diagonal 74 B Sur

Página 1 de 22





No. 2- 89 Este, de la localidad de Usme de esta ciudad de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Así mismo, en el artículo segundo del acto administrativo en comento decidió No Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA YOMASA SA**, identificada con NIT. 860.003.328-4, para operar la fuente fija: **Horno Hoffman No. 2** que opera con carbón, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2-89 Este, de la localidad de Usme de esta ciudad de esta Ciudad.

En efecto, en el artículo tercero de la misma Resolución, resolvió: "(...) ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad LADRILLERA YOMASA SA, identificada con NIT. 860.003.328-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto técnico No. 12935 del 01 de noviembre de 2019, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

- 1.De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014, Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones atmosféricas en el horno Hoffman No. 2, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), y Dióxidos de Azufre (SO2).
- 2. **En el mes de abril de 2020**, De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014: Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en el horno Hoffman No. 2, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).
- 3.**En el mes de abril de 2020**, De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014 y lo señalado dentro del Concepto Técnico correspondiente: Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en los hornos Hoffman No. 1, y No. 6, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF). (...)"

Que la Resolución en cita fue notificada electrónicamente el día 27 de junio del 2020 según autorización expresa del representante legal, señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.469.532, a los correos electrónicos anacastro@martinezcordoba.com y adrianamartinez@martinezcordoba.com

Que, mediante el radicado 2020ER46244 del 27/02/2020 la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A radica solicitud de auditoria para la evaluación de emisiones atmosféricas en las instalaciones de la sociedad y entrega el informe previo para la realización del estudio de emisiones atmosféricas que llevaría a cabo entre los días 02 al 15 de abril del 2020 en las fuentes fijas

Página 2 de 22





Hornos tipo Hoffman No. 1, 2 y 6 que funcionan con carbón como combustible, por la firma consultora Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S COMNAMBIENTE S.A.S, midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Halógenos de Hidrogeno (HCI - HF).

Que, con el radicado 2020ER64424 del 27/03/2020 la sociedad informa sobre el cese de actividades de las fuentes fijas de emisión Hornos 1, 2 y 6 tipo Hoffman que funcionan con carbón como combustible desde el 30 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional para mitigar la propagación del COVID-19.

Por medio del radicado 2020ER79439 del 07/05/2020 la sociedad informa sobre la reactivación económica de la empresa y el encendido del Horno tipo Hoffman No. 2 el 07/05/2020, también el Horno tipo Hoffman No. 1 el 08/05/2020 y el Horno tipo Hoffman No. 6 el 09/05/2020.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a los Radicados Nos. Radicado 2020ER46244 del 27/02/2020, 2020ER64424 del 27/03/2020, 2020ER79439 del 07/05/2020 y como seguimiento a los permisos de emisiones, realizó visita técnica de seguimiento el día 23 de junio del 2020, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 09441 del 25 de septiembre del 2020**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

"(...) 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio en donde se desarrolla la actividad se encuentra en un sector presuntamente industrial y se desarrollan actividades similares, el área es dedicada específicamente al desarrollo de la actividad económica.

Al momento de realizar la visita de seguimiento se observó que se realizaron modificaciones a la fachada y no cuentan con placa de nomenclatura urbana.

La sociedad cuenta con tres (3) Hornos No. 1, 2 y 6 Tipo Hoffman

Horno tipo Hoffman No. 1: cuenta con una capacidad de cocción de 155 Toneladas/día, opera con carbón, tiene un consumo de combustible de 133,4 Kg/h, posee un sistema de extracción el cual conecta con un ducto de descarga cuadrado con un área transversal de 1x1m el cual cuenta con una altura de 15,01 m fabricado en ladrillo, este ducto posee plataforma fija y puertos para la toma de muestras, se observó que estaba operando con normalidad.

Horno tipo Hoffman No. 2: cuenta con una capacidad de cocción de 155 Toneladas/día, opera con carbón, tiene un consumo de combustible de 127,6 Kg/h, posee un sistema de extracción el cual conecta con un ducto de descarga cuadrado con un área transversal de 1x1m el cual cuenta con una altura de 15 m fabricado en ladrillo, este ducto posee plataforma fija y puertos para la toma de muestras, se observó que estaba operando con normalidad.

Página 3 de 22





Horno tipo Hoffman No. 6: cuenta con una capacidad de cocción de 90 Toneladas/día, opera con carbón, tiene un consumo de combustible de 129,6 Kg/h, posee un sistema de extracción el cual conecta con un ducto de descarga cuadrado con un área transversal de 1x1m el cual cuenta con una altura de 15 m fabricado en ladrillo, este ducto posee plataforma fija y puertos para la toma de muestras, se observó que estaba operando con normalidad.

Cada uno de los hornos utilizados para la cocción de la arcilla para la fabricación de ladrillo cuentan con sistemas de control como son Deflectores de Carbonato de Calcio para el control de los HFL y HCL, también cuentan con cámara de sedimentación y filtros (mallas) para el control del material particulado.

Cada una de las áreas de almacenamiento de materia prima cuentan con techo y también con sistema de aspersores para el control del Material Particulado, estos funcionan humedeciendo la arcilla para que con la acción del viento no se presenten emisiones del material, así mismo para las vías internas de la ladrillera se realiza humectación.

Mediante el radicado 2020ER64424 del 27/03/2020 la sociedad informa sobre el cese de actividades de las fuentes fijas de emisión Hornos 1, 2 y 6 tipo Hoffman que funcionan con carbón como combustible desde el 30 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional para mitigar la propagación del COVID-19.

Por medio del radicado 2020ER79439 del 07/05/2020 la sociedad informa sobre la reactivación económica de la empresa y el encendido del Horno tipo Hoffman No. 2 el 07/05/2020, también el Horno tipo Hoffman No. 1 el 08/05/2020 y el Horno tipo Hoffman No. 6 el 09/05/2020.

(...) 12. CONCEPTO TÉCNICO

- 12.1 La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 12.2 La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, cuenta con la Resolución 03431 del 27/11/2019 por la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas para operar las fuentes fijas Horno tipo Hoffman No. 1 y el Horno tipo Hoffman No. 6 que opera con carbón como combustible, por el término de cinco (5) años.
- 12.3 La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de combustión externa Horno tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón como combustible, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 12.4 La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases de sus fuentes Hornos tipo Hoffman No. 1, 2 y 6 que funcionan con carbón.

Página 4 de 22





- 12.5 La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de los Hornos tipo Hoffman No. 1, 2 y 6 cuentan con los puertos y las plataformas de muestreo para realizar estudios de emisiones.
- 12.6 La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, cumple con el parágrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las fuentes fijas Hornos tipo Hoffman No. 1, 2 y 6 de cocción de ladrillo que operan con carbón como combustible cuentan con equipos de control instalados y funcionando.
- 12.7 La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, dado que cuenta con el plan de contingencia de los sistemas de control de sus fuentes fijas Hornos tipo Hoffman No. 1, 2 y 6 de cocción de ladrillo que operan con carbón como combustible, el cual fue evaluado y aprobado mediante concepto técnico No. 05758 del 25/06/2014.
- 12.8 De acuerdo con el concepto técnico 12935 del 01/11/2019, la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, no cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, ya que a pesar las fuentes de permiso de emisión (Hornos tipo Hoffman No. 1, 2, y 6), poseen ducto para la descarga de las emisiones generadas que favorezca la dispersión de las mismas y cumple con los estándares de emisión para los Hornos tipo Hoffman No. 1 y 6, no ha demostrado cumplimiento para los estándares de emisión en su Horno tipo Hoffman No. 2.
- 12.9 De acuerdo con el concepto técnico 12935 del 01/11/2019, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los hornos tipo Hoffman No. 1 y 6 que operan con carbón como combustible, CUMPLIERON con los límites permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Fluoruro de Hidrógeno (HCl), hasta el mes de abril de 2020.
- 12.10 De acuerdo con el concepto técnico 12935 del 01/11/2019, las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón como combustible, CUMPLIERON con los límites permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Fluoruro de Hidrógeno (HF) y Cloruro de Hidrógeno (HCl), hasta el mes de abril de 2020.
- 12.11 De acuerdo con el concepto técnico 12935 del 01/11/2019, la sociedad CUMPLE con la altura mínima de descarga en los ductos de los hornos tipo Hoffman No. 1, 2, y 6 de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 y a las buenas prácticas de ingeniería.
- 12.12 La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A no cumple con los límites permisibles para el parámetro de Material particulado (MP) y Dióxidos de azufre (SO2), para la fuente Horno tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón como combustible de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- 12.13 De acuerdo con el incumplimiento normativo evidenciado en los ítems anteriores y teniendo en cuenta que Horno tipo Hoffman No. 2 que opera en las instalaciones usa carbón como combustible sin

Página 5 de 22





permiso de emisiones. Se sugiere al área jurídica imponer medida preventiva de suspensión de actividades para la fuente Horno tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón como combustible.

12.14 La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, no ha dado cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 03431 del 27/11/2019, de acuerdo con lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, según el radicado 2020ER46244 del 27/02/2020 la sociedad realizaría el estudio de emisiones, sin embargo, debido a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a través del Decreto Nacional 417 de 2020 la sociedad apagó las fuentes fijas según el radicado 2020ER64424 del 27/03/2020 por lo que no realizó el estudio de emisiones, posteriormente con la reactivación económica encendido de sus hornos como lo informo en el radicado 2020ER79439 del 07/05/2020, por lo que los hornos se encuentran operando desde el mes de mayo de 2020 pero no se han allegado los estudios de emisiones correspondientes, por ende se sugiere al área jurídica tome las acciones pertinentes.. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece como uno de los fines del Estado garantizar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los puedan afectar.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que el Decreto 1076 de 2015, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que: "es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…".

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los casos que requieren permiso de emisión: (...) requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(…)

Página 6 de 22





b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio (...)

Así mismo la Resolución 619 de 1997, "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas", establece de manera puntual los casos en los cuales se requiere obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas a saber:

Numeral 2.31: "Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 ton/día (...)

A su vez, la Resolución 6982 de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", ordena:

Artículo 11°. Industria nuevas y existentes de fabricación de productos de cerámica, no refractaria y de arcilla. Para la industria de fabricación de productos de cerámica, no refractaria y de arcilla, que se encuentra operando antes de la entrada en vigencia de la presente resolución se establecen los siguientes límites ver Tabla 4. (Condiciones de referencia 25 °C, y 760 mmHg)

Tabla 4.

Combustible	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m³)				
Combustible	M	SO ₂	NO _x		
Sólido	10	400	250		
Líquido	100		400	250	
Gaseoso	10	NO APLICA	350		
Combustible	Estándares de en admisibles de contai peligrosos (mg.		le contami	nantes	
		HCL	HF		
Todos		30 7		7	

Que con el fin de hacer control y seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante la Resolución No. 03431 del 27 de noviembre del 2019, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 23 de junio del 2020 a los Hornos Hoffman No. 1, 2, y 6, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, ubicada en la dirección Diagonal 74 B Sur No. 2 - 89 Este de la localidad de Usme.

Que, en consecuencia, los resultados de la visita técnica se plasmaron en el **Concepto Técnico**No. 09441 del 25 de septiembre del 2020, estableciendo en uno de sus acápites: "La sociedad

Página 7 de 22





LADRILLERAS YOMASA S.A, no ha dado cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 03431 del 27/11/2019, de acuerdo con lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, según el radicado 2020ER46244 del 27/02/2020 la sociedad realizaría el estudio de emisiones, sin embargo, debido a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a través del Decreto Nacional 417 de 2020 la sociedad apagó las fuentes fijas según el radicado 2020ER64424 del 27/03/2020 por lo que no realizó el estudio de emisiones, posteriormente con la reactivación económica encendido de sus hornos como lo informo en el radicado 2020ER79439 del 07/05/2020, por lo que los hornos se encuentran operando desde el mes de mayo de 2020 pero no se han allegado los estudios de emisiones correspondientes, por ende se sugiere al área jurídica tome las acciones pertinentes.. (...)"

Qué hora bien, es pertinente indicar que en consideración a la situación de Pandemia causada por el brote del Coronavirus (COVID-19), el Ministerio de Salud emitió la Resolución 385 de 2020 que declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 a fin de adoptar medidas que contribuyan a detener la propagación del virus, lo que condujo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, Decreto Nacional 417 de 2020, complementado en medidas por los Decretos Nacional 457 y 491 de 2020 y los Decretos Distritales 090, 092 y 093 de 2020.

Que, en consecuencia, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, declara la calamidad pública en Bogotá D.C., hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación epidemiológica, causada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la presidencia de la República de Colombia, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que mediante Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

Que posteriormente se emitió el Decreto Nacional 531 de 2020, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, salvo las excepciones consagradas en el artículo tercero del mismo Decreto.

Que, por otro lado, se expidió el Decreto Distrital 106 de 2020 que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito Capital y limita la circulación de personas y vehículos hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, salvo las excepciones consagradas en el artículo segundo del mismo Decreto.

Página 8 de 22





Que a través del Decreto Nacional No. 593 del 24 de abril de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, establece en el artículo 1 que: "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que posteriormente mediante el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 se estableció: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que, mediante Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional en su artículo 2° prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de junio de 2020, extendiendo las medidas allí establecidas "hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020".

Que, el Decreto Nacional 990 de 9 de julio de 2020: estableció en su artículo Primero: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

Que a su vez la Secretaría Distrital de Ambiente expidió las Resoluciones 00769, 00785, 0874, 0919, 1009 y 1069 de 2020 ordenando la suspensión de ciertas actividades y de los términos procesales en los procesos administrativos ambientales, entre ellos, suspendió temporalmente las visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental, exceptuando las relacionadas con las declaratorias de alerta por contaminación atmosférica y situaciones de emergencia.

Que, es menester señalar que en el marco de las medidas adoptadas a nivel nacional y distrital para conjurar la pandemia del Coronavirus (COVID 19), el Decreto Nacional 749 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020 establecieron excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio frente a determinados servicios y actividades.

Que, en consecuencia, mediante Resolución No. 01095 del 02 de junio de 2020, la Secretaria Distrital de Ambiente, en su Artículo 2 reiteró el levantamiento de las suspensiones de términos procesales realizado a través de la Resoluciones Nos. 1009 y 1069 de 2020, en los siguientes trámites administrativos, entre ellas: "(...) 1.2 Visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental programadas en el marco de las funciones de la Dirección de Control Ambiental y sus subdirecciones (...), así mismo señaló en el parágrafo tercero: "(...) Las actividades administrativas y el desarrollo de

Página 9 de 22





los referidos trámites administrativos deberán implementar los protocolos de bioseguridad de que tratan la Resolución 666 de 2020, la Circular 030 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Circular Externa No. 100-009 de 2020 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, y los Decretos Distritales 126, 128 y 131 de 2020. (...)"

Que, por ende, las industrias y establecimientos de comercio, exceptuados en los Decretos 749 y 131 del 2020 podían funcionar y en consecuencia la Secretaría podía realizar visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante "las visitas in situ implican interacción directa entre los colaboradores de las respectivas entidades con los usuarios, lo cual puede colocarlos en alto riesgo de propagación del Covid 19" (Circular 09/2020 –MADS), condiciones que nos obligaron a actuar de conformidad con las instrucciones y órdenes dadas durante la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio.

Que, en efecto, según consulta y verificación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se puede evidenciar la actividad económica que desarrolla la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con Nit. 860003328-4, siendo esta la de fabricación de materiales de arcilla para la construcción, actividad que se encuentra dentro de las excepciones a la medida de aislamiento preventivo según los Decretos 749 y 131 del 2020.

Que, en consecuencia, de lo anterior, y toda vez que según el radicado No. 2020ER64424 del 27/03/2020 la sociedad informa sobre el cese de actividades de las fuentes fijas de emisión Hornos 1, 2 y 6 tipo Hoffman que funcionan con carbón como combustible desde el 30 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional para mitigar la propagación del COVID-19, se efectuó respuesta mediante radicado No. 2020EE104393 del del 25 de junio del 2020 en el siguiente sentido:

"(...) En efecto, según consulta y verificación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se puede evidenciar la actividad económica que desarrolla sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A**, con Nit. 860.003.328-4, siendo esta la de fabricación de materiales de arcilla para la construcción, actividad que se encuentra dentro de las excepciones a la medida de aislamiento preventivo según los Decretos 749 y 131 del 2020.

No obstante, con el fin de evaluar la viabilidad a su solicitud y de verificar las condiciones actuales de funcionamiento de la empresa, una vez se implementen los protocolos de bioseguridad, esta Subdirección realizará visita técnica de seguimiento y control ambiental de acuerdo con nuestra capacidad operativa, según lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005 que relaciona el derecho a turno. (...)"

Que posteriormente, la empresa mediante el radicado No. 2020ER79439 del 07/05/2020 la sociedad informa sobre la reactivación económica de la empresa y el encendido del Horno tipo Hoffman No. 2 el 07/05/2020, también el Horno tipo Hoffman No. 1 el 08/05/2020 y el Horno tipo Hoffman No. 6 el 09/05/2020.

Página **10** de **22**



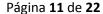


Que en virtud de lo anterior, funcionarios de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, llevaron a cabo visita técnica de seguimiento el día 23 de junio del 2020 a las instalaciones de la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2 - 89 Este de la localidad de Usme; en la cual se evaluó en el numeral 7° del **Concepto Técnico No. 09441 del 25 de septiembre del 2020.**, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 03431 del 27 de noviembre del 2019.

"(...) 7. EVALUACIÓN DE ACCIONES REQUERIDAS

La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A** cuenta con la Resolución No. 03431 del 27/11/2019, por el cual se aceptó Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, para operar las fuentes fijas Horno tipo Hoffman No. 1 y Horno tipo Hoffman No. 6 de cocción de ladrillo, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, así mismo esta misma resolución en su Artículo Segundo No renueva el permiso de Emisiones Atmosféricas para el Horno tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón como combustible, en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en dicha Resolución:

RESOLUCIÓN 03431 del 27/11/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO TERCERO 1. De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014, Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones atmosféricas en el horno Hoffman No. 2, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), y Dióxidos de Azufre (SO2).	De acuerdo con el concepto técnico 12935 del 01/11/2019 la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, no ha demostrado cumplimiento de los límites permisibles para los parámetros de material particulado (MP), y dióxido de azufre (SO2), para la fuente Horno Hoffman No. 2 que opera con carbón mineral de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por lo que el estudio de emisiones con radicado 2019ER102279 del 10/05/2019 "NO SE CONSIDERA REPRESENTATIVO".	La sociedad deberá realizar las actividades solicitadas en la Resolución 03431 del 27/11/2019 al momento de retomar
a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014: Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en el horno Hoffman No. 2, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el	A través del radicado No. 2020ER46244 del 27/02/2020, la sociedad entrega el informe previo para realizar el estudio de emisiones a sus Hornos tipo Hoffman No. 1, 2 y 6 que operan con carbón como combustible, sin embargo, debido a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional la sociedad, la sociedad informa que apago los hornos tipo Hoffman No. 1, 2 y 6 desde marzo de 2020, de acuerdo con el radicado 2020ER64424 del 27/03/2020, por lo	las actividades.







AUTO No. 03969

RESOLUCIÓN 03431 del 27/11/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Nitrógeno (NOx), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).	que no fue posible realizar los estudios de emisiones, posterior a esto la sociedad informa sobre la reactivación económica y el encendido	
3. En el mes de abril de 2020, De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014 y lo señalado dentro del Concepto Técnico correspondiente: Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en los hornos Hoffman No. 1, y No. 6, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Cloruro de Hidrógeno (HCI) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).	de sus hornos mediante radicado 2020ER79439 del 07/05/2020. Según lo comunicado en la visita de seguimiento la sociedad manifiesta que realizaría los estudios de emisiones atmosféricas en los meses posteriores de retomar sus actividades, sin embargo, los estudios de emisiones se deben realizar al momento de retomar las actividades y posteriormente continuar realizándolos de acuerdo a las fechas establecidas en la resolución 03431 del 27/11/2019.	
a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.		
b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas		

Página **12** de **22**





AUTO No. 03969

	AUTO No. <u>03969</u>	
RESOLUCIÓN 03431 del 27/11/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.		
c) El estudio de evaluación de emisiones debe ser presentado de acuerdo a los lineamientos y con el formato publicado en la página de la entidad, así mismo, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.		
d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.		
4. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de los hornos Hoffman 1, 2, y 6 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 o el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas (según corresponda), y adecuar la altura de ser necesario		
caracterización semestral del combustible	En la visita técnica de seguimiento se observó la caracterización del combustible empleado en sus Hornos tipo Hoffman.	

Página **13** de **22**





AUTO No. 03969

RESOLUCIÓN 03431 del 27/11/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener: • Identificación del distribuidor o proveedor. • Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso. • Cantidad consumida (Hora, día, mes). • El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.		
6. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de los Hornos tipo Hoffman, aprobado en el Concepto Técnico 05758 del 25/06/2014.	implementando el plan de contingencias aprobado en el Concepto Técnico 05758 del	
7. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Deflectores de carbonato), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información: a. Nombre y localización de la fuente de emisión b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.	De acuerdo a lo indicado en la visita, a la fecha no se ha suspendido el funcionamiento de los sistemas de control de los Hornos tipo Hoffman.	

Página **14** de **22**





AUTO No. 03969

RESOLUCIÓN 03431 del 27/11/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
8. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.	Al momento de la visita técnica de inspección, la sociedad presenta la hoja de vida de los sistemas de control.	
9. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad LADRILLERAS YOMASA S A, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus fuentes objeto de permiso de emisión que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.	En la visita técnica de seguimiento se observó que los ductos de las fuentes fijas de combustión Hornos tipo Hoffman cuentan con plataforma y puertos de muestreo para realizar la medición directa de las emisiones atmosféricas.	
garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del	La sociedad no ha radicado la póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado.	

(...)"





Que de acuerdo a lo anterior y según lo informado por la sociedad mediante radicado 2020ER64424 del 27/03/2020, y debido a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, apago sus hornos, por lo que no fue posible realizar los estudios de emisiones, los cuales deberían presentarlos en el mes de abril de 2020; sin embargo mediante el radicado 2020ER79439 del 07/05/2020, la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, informa sobre la reactivación económica de la empresa y el encendido de los Hornos 1, 2 y 6 tipo Hoffman, los cuales deben demostrar las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19 de noviembre de 2014, esto es, demostrar anualmente el cumplimiento de los límites de emisiones establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, debiendo realizar estudios isocinéticos de evaluación de emisiones a cada fuente objeto de permiso (hornos tipo Hoffman 1 v 6) en donde se evalúen los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Cloruro de Hidrógeno (HCI), Fluoruro de Hidrógeno (HF), a partir del 02 de abril de 2014 fecha del ultimo muestreo, dado que este compromiso no fue posible realizarlo por las circunstancias ya descritas, se hace necesario que la sociedad presente de manera INMEDIATA los estudios de emisiones de sus Hornos, el cual estaba programado para el mes de abril de la presente anualidad y continuar realizando estos monitoreos de acuerdo a las fechas establecidas en la Resolución 03431 del 27 de noviembre del 2019.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "…los actos administrativos que otorguen

Página **16** de **22**





y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."

Que en mérito de lo expuesto esta Entidad,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Informar a la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A., con Nit. 860003328-4,, a través de su representante legal que, deberá realizar y presentar el estudio de emisiones que estaba programado para el mes de abril de 2020 en los hornos Hoffman 1 y 6 (fuentes con permiso de emisiones), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Cloruro de Hidrógeno (HCI), Fluoruro de Hidrógeno (HF), de manera inmediata y posteriormente seguir cumpliendo con los monitoreos de acuerdo a las fechas establecidas en la Resolución 03431 del 27 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Solicitar a la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con Nit. 860003328-4, a través de su representante legal, que dé cumplimiento a las fechas establecidas en la Resolución 03643 del 19 de noviembre de 2014, por el cual se otorgó el permiso de emisiones para sus fuentes fijas Hornos Hoffman No. 1, 2, y 6 de cocción de ladrillo que operan con carbón como combustible, renovado mediante la Resolución 03431 del 27 de noviembre del 2019, en donde se establece que la sociedad debe presentar un estudio de emisiones **anualmente**, a partir del último estudio de emisiones presentado, en sus fuentes <u>Hornos Hoffman No. 1 y 6 que operan con carbón con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.</u>

ARTICULO TERCERO: La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A., con Nit. 860003328-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto técnico No. 09441 del 25 de septiembre de 2020, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando y, deberá demostrar:

1. Tramitar y obtener el permiso de emisiones atmosféricas para la fuente fija Horno tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón, empleado en el proceso de cocción de acuerdo con

Página **17** de **22**





lo establecido en el numeral 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 para lo cual se deberá presentar la siguiente información:

- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio
- Localización de las instalaciones, del área o de la obra
- Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias
- Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo
- Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones
- Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas
- Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2107 de 1995 Materias primas, combustibles y otros materiales utilizados;
- Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería
- Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos:
- El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:
- Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica
- Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 77 del Decreto 948 de 1995, actualmente artículo 2.2.5.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03431 del 27/11/2019 la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, debe realizar y presentar un estudio de emisiones en la fuente fija Horno tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón como combustible, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible para los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF), establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.

Página 18 de 22





3. Según lo establecido en la Resolución 03431 del 27/11/2019 por el cual se otorgó el permiso de emisiones para sus fuentes fijas Hornos tipo Hoffman No. 1 y 6 que operan con carbón como combustible, en donde se indica que de acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014, la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A, deberá realizar y presentar un estudio de emisiones para sus fuentes fijas Horno tipo Hoffman No. 1 y Horno tipo Hoffman No. 6 que operan con carbón como combustible, anualmente, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Cloruro de Hidrógeno (HCI) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).

Teniendo en cuenta que la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A** cuenta con la Resolución 03643 del 19/11/2014 mediante la cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas en los Horno Hoffman No. 1, 2, y 6, y se establece como obligación que la sociedad debe presentar un estudio de emisiones <u>anualmente</u>, a partir del último estudio de emisiones presentado, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, por tanto, debe presentar el estudio de emisiones a sus tres fuentes de permiso (Hornos Hoffman 1,2 y 6), para todos los parámetros anualmente.

Para presentar el estudio de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo

Página **19** de **22**





establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- d) El representante legal de la sociedad o el propietario del establecimiento o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
- **4.** Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de las fuentes fijas Hornos tipo Hoffman No. 1, 2 y 6 que operan con carbón como combustible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y adecuar la altura de ser necesario.
- 5. La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:
 - Identificación del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
 - · Cantidad consumida (Hora, día, mes).
 - El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

Página 20 de 22





- **6.** De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de la fuente de acuerdo al concepto técnico No. 05758 del 25/06/2014.
- 7. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Deflectores de carbonato, cámara de sedimentación y filtros), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
- 8. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo señalado en el presente oficio. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. - Condicionar la continuidad del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 03643 del 19 de noviembre del 2014, renovado mediante la Resolución 03431 del 27 de noviembre de 2019, al cumplimiento de los requerimientos efectuados en los artículos primero, segundo y tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo no modifica la vigencia de la Resolución No. 03431 del 27 de noviembre del 2019, la cual se regirá por las normas aplicables en la materia.

Página **21** de **22**





ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A., con Nit. 860.003.328-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 15 No. 122 – 39 T 1 Ofic. 705 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la (RUES) dirección Comercio 0 en la Cámaras de correo contador@ladrillerahelios.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	06/10/2020
Revisó:							
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201848 DE FECHA 2020 EJECUCION:	07/10/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE FECHA 2020 EJECUCION:	02/11/2020
Aprobó: Firmó:							
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	09/11/2020

Sector: SCAAV - FUENTES FIJAS Expediente: SDA-02-2012-1438 (18 T)

Página 22 de 22

